

TERMINOS DE REFERENCIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 002

PROCESO DE LIBRE CONCURRENCIA PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA – SIRA- EN 11 VEREDAS DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: EL OREJÓN, PUEBLO NUEVO, LA CALERA, LA AMÉRICA, EL PESCADO, LA MINA, BUENA VISTA, ALTOS DE CHIRI, ROBLAL, PALMICHAL Y GURIMAN.

NOVIEMBRE DE 2016

TABLA DE CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	3
2.	OBJETO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	4
3.	REQUISITOS DE LOS SUJETOS DE ATENCIÓN A QUIEN ESTÁ DIRIGIDA LA INVITACIÓN PÚBLICA:	4
4.	ETAPAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	6
4.1.	CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	7
4.2.	APERTURA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	8
4.3.	CIERRE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA	8
5.	ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA – SIRA-	8
5.1.	PRESUPUESTO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA SIRA	8
5.2.	COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO	9
5.3.	CONSULTAS Y COMENTARIOS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	9
5.4.	ACLARACIONES Y ADENDAS	9
5.5.	LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS POSTULACIONES	10
5.6.	MONTO MÁXIMO DEL SUBSIDIO	10
5.7.	CAUSALES DE RECHAZO	11
6.	PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL SIRA	12
6.1.	DOCUMENTOS MÍNIMOS	12
6.2.	DOCUMENTOS ADICIONALES PARA PUNTAJE	13
7.	CALIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES	14
7.1.	CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN	14
7.2.	CRITERIOS DE DESEMPATE	16
7.3.	LISTADO DE SOLICITUDES HABILITADAS	16
7.4.	RECEPCIÓN, RADICACIÓN, ESTUDIO Y RESPUESTA DE LAS RECLAMACIONES	16
7.5.	PUBLICACIÓN DE SOLICITUDES ELEGIBLES	17
8.	GENERALIDADES DE LA CONVOCATORIA SIRA	17
8.1	FORMA DE PAGO DEL SIRA	17
8.2.	MODO DE ADJUDICACIÓN DEL SIRA	17
8.3.	OBLIGACIONES GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS	17
8.4.	DESISTIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL SIRA	18
8.5.	CONDICIÓN RESOLUTORIA EN EL SIRA	18
9.	MATERIALIZACIÓN DEL SIRA.....	19
10.	ANEXOS.....	20

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

Por medio del Decreto – Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT, como máxima autoridad de tierras de la nación de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En el numeral 8 del artículo 4 del Decreto – Ley 2363 de 2015, se estableció como función de la ANT, otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA- conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015, estableció el Subsidio Integral de Reforma Agraria, con cargo al presupuesto del INCODER o la entidad que haga sus veces, el cual será otorgado por una sola vez a familias campesinas de escasos recursos y podrá cubrir hasta el cien por ciento (100%) del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros, para el establecimiento del proyecto productivo agropecuario, según las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Directivo de la ANT, expidió el Acuerdo No.005 de fecha 30 de agosto de 2016, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015, sobre el Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA.

En cumplimiento de lo establecido dentro del artículo 16 del citado Acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Resolución No 262 del 2016, estableció las zonas rurales focalizadas sobre las cuales la ANT surtirá el procedimiento de libre concurrencia, para la asignación del Subsidio Integral de Reforma Agraria –SIRA-.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido dentro del artículo 17 del citado Acuerdo, la ANT dará apertura del Procedimiento de Libre Concurrencia No. 001 de 2016, al interior de las zonas focalizadas, con el fin de convocar a todas las personas naturales que cumplan con los requisitos y deseen participar por la asignación del SIRA.

De conformidad con lo anterior, el Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA-será asignado mediante invitación pública en la Zona focalizada en 11 veredas del municipio de Briceño del Departamento de Antioquia: El Orejón, Pueblo Nuevo, la

Calera, la América, el Pescado, la Mina, Buena Vista, Altos De Chiri, Roblal, Palmichal y Guriman.

2. OBJETO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

La presente convocatoria tiene por objeto la asignación del Subsidio Integral de Reforma Agraria –SIRA- en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de un proceso de libre concurrencia, conforme a lo establecido dentro del artículo 101 de la Ley 1753 de 2015, el Acuerdo No 005 de 2016 y el manual para la adjudicación y materialización del mismo.

3. REQUISITOS DE LOS SUJETOS DE ATENCIÓN A QUIEN ESTÁ DIRIGIDA LA INVITACIÓN PÚBLICA:

Conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Acuerdo 005 del 2016, la población de las zonas focalizadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano mayor de dieciséis (16) años de edad, para lo cual es necesario se aporte documento de identidad vigente (cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad).
- b) Tener tradición en labores rurales o derivar de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales y/o pesqueras, la mayor parte de sus ingresos. La verificación se hará mediante declaración juramentada en el formato: Solicitud de Inscripción al Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA.
- c) Estar en condición de vulnerabilidad. La verificación de este requisito para los aspirantes se hará mediante la verificación de la inscripción en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, con un puntaje hasta de 49.3 dentro de las áreas 2 y 3 del sistema, o aquel puntaje que se encuentre vigente como parámetro mínimo de identificación de potenciales sujetos de atención fijado por el DNP¹.
- d) Estar vinculado a la zona rural focalizada, con una antigüedad no menor a cinco (5) años. La verificación se hará mediante la inscripción del SISBEN en la zona focalizada

¹ El presente requisito se justifica legalmente en inciso 2 del artículo 24 de la Ley 160 de 1994 modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 del 2015 y hace relación al estado de prioridad de atención del sujeto por parte del Gobierno Nacional o de decisiones judiciales. La verificación de este requisito para los campesinos se hará mediante la inscripción en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN con un puntaje hasta de 49.3 dentro de las áreas 2 y 3 del sistema, o aquel puntaje que se encuentre vigente como parámetro mínimo de identificación de potenciales sujetos de atención fijado por el DNP, MADR y/o ANT. Para el caso de víctimas el soporte de esta condición se verificará a través de la postulación formal por parte de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y el Registro Único de Víctimas – RUV

y/o certificado de residencia expedido por la Alcaldía Municipal que precise el número de años de residencia en la zona focalizada.

e) Ser poblador rural que no sea propietario de predios rurales y/o urbanos, o que siéndolo, sólo tengan extensiones inferiores a una Unidad Agrícola Familiar -U.A.F-, o se trate de vivienda de interés social prioritario².

f) No ser adjudicatario de titulación de terrenos baldíos, de subsidio para la adjudicación de tierras o de bienes fiscales o patrimoniales, salvo que por orden judicial proceda una reubicación o una nueva adjudicación.

g) No encontrarse requerido por las autoridades para el cumplimiento de pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme.

h) No presentar inhabilidades fiscales y/o disciplinarias.

i) No poseer activos totales que superen los doscientos ochenta y cuatro (284) SMLMV, es decir para el año 2016 (\$195.804.936) al momento de presentarse al proceso de adjudicación.

j) No tener la calidad de servidor público.

NOTA. Los literales e) y f) de la presente convocatoria no serán aplicables a las víctimas, siempre que las circunstancias del hecho victimizante subsistan y le impidan ejercer la propiedad. En estos casos, el bien inmueble rural de propiedad privada de la víctima deberá ser transferido a la ANT a título gratuito la cual asumirá con cargo al proyecto de inversión que soporte el programa los gastos e impuestos correspondientes.

En todos los casos en que el sujeto de atención se presente con cónyuge o compañero permanente, ambos deberán cumplir con los requisitos.

Cuando con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015, personas jurídicas de derecho público o privado presenten solicitudes de subsidios a nombre de personas naturales, aquellas deberán adicionalmente de los requisitos enunciados anteriormente, cumplir los siguientes requisitos:

² De conformidad con el acuerdo 005 de 2016, esta prohibición no serán aplicables a las víctimas, siempre que las circunstancias del hecho victimizante subsistan y le impidan ejercer la propiedad. En estos casos, el bien inmueble rural de propiedad privada de la víctima deberá ser transferido a la ANT a título gratuito, caso en el cual esta entidad asumirá, con cargo al proyecto de inversión que soporte el programa, los gastos e impuestos correspondientes.

a) Acreditar su existencia y representación legal mediante documento idóneo y actualizado expedido por autoridad competente.

b) Su objeto social debe estar relacionado con el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y/o acuícolas, de promoción de la economía campesina propia, seguridad alimentaria, agricultura familiar, formación y fortalecimiento de organizaciones campesinas en gestión, producción, transformación, conservación, mercadeo y/o comercialización de los productos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural.

c) No estar incurso en causales de disolución y liquidación.

d) Tener como mínimo un (1) año de constitución inmediatamente anterior a la fecha de presentación formal del proyecto.

e) Tener como mínimo cinco (5) años de vigencia, contados a partir de la fecha de presentación formal del proyecto.

f) La asociación y su representante legal, no pueden estar inmersos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, conforme a los certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales actualizados que expida la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente.

g) El representante legal de la asociación no debe estar requerido por las autoridades para el cumplimiento de pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme.

h) El representante legal debe estar autorizado por la junta directiva o el órgano social correspondiente, para la presentación y manejo de los recursos del proyecto.

Cuando la solicitud del subsidio se presente por una entidad territorial, ésta únicamente acreditará su representación legal.

4. ETAPAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

Para el otorgamiento del SIRA se establecen dos grandes etapas en el procedimiento que corresponden a:

1. Primera etapa (Adjudicación del SIRA) que comprende:

- Focalización poblacional y territorial.

- Verificación de requisitos.
- Calificación.
- Adjudicación del SIRA mediante acto administrativo.

2. Segunda etapa (Materialización del SIRA) que comprende:

- Postulación de los predios.
- Verificación de las condiciones de los predios.
- Levantamiento topográfico.
- Avalúo comercial.
- Materialización.
- Desembolso.
- Formulación del proyecto.
- Valoración integral.
- Seguimiento a la adjudicación y materialización.

NOTA. Los presentes términos de referencia se remitirán exclusivamente a la **PRIMERA ETAPA** que comprende la adjudicación del SIRA.

4.1. Cronograma de la Invitación Pública

El plazo de la invitación pública corresponde al término que transcurrirá entre la apertura y el cierre de la misma. Dicho plazo podrá ser modificado en cualquier momento por la ANT, antes de la fecha de publicación de la lista de elegibles.

A continuación se presenta el cronograma que se seguirá para el desarrollo de la presente Invitación Pública:

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura de la Invitación Pública	11 de noviembre de 2016 a las 8:00 a.m.
Cierre de la Invitación Pública: Entrega Requisitos aspirantes (fecha y hora máxima en urna)	18 de noviembre de 2016, hasta las 4:00 p.m.
Publicación de aspirantes habilitados	30 de noviembre de 2016
Presentación de reclamaciones y observaciones	30 noviembre al 03 de diciembre de 2016
Respuesta reclamaciones y observaciones	7 de diciembre de 2016
Publicación definitiva de aspirantes elegibles	9 de diciembre de 2016

La recepción de solicitudes se hará en la Alcaldía del Municipio de Briceño, ubicada en el parque principal, lugar en donde los aspirantes deben acudir a depositar su solicitud de manera personal, en sobre cerrado en las fechas establecidas dentro del cronograma.

Todos los resultados tanto de listados habilitados como elegibles se publicaran en el sitio de recepción de las propuestas, en las fechas indicadas en el cronograma, así como la página Web institucional (<http://www.agenciadetierras.gov.co>).

4.2. Apertura de la Invitación Pública

De acuerdo con lo establecido por el cronograma de la presente convocatoria, el día 11 de noviembre de 2016 a las 8:00 am, comenzará la apertura de las urnas para recibir las propuestas de los postulantes. A partir de este momento la ANT recibirá por parte de los interesados la solicitud de inscripción y documentos requeridos para acceder al subsidio.

4.3. Cierre de la Invitación Pública

De acuerdo con lo establecido en el cronograma de la presente invitación pública, el día 18 de noviembre de 2016 hasta las 4:00 p.m., se recibirán las postulaciones para participar en el proceso de asignación del SIRA.

NOTA: Las postulaciones que sean radicadas después de la fecha y hora indicadas en el cronograma, no serán recibidas y se entenderán rechazadas.

5. ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA – SIRA-

5.1. Presupuesto de la Invitación Pública SIRA

Dentro del marco de la presente Invitación Pública de Libre Concurrencia, la Agencia Nacional de Tierras – ANT- cuenta en la vigencia del 2016 con una apropiación presupuestal de DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$10.341.810.000,00) que incluyen simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden para su ejecución y operación de conformidad con los procedimientos y normas vigentes.

Nota: La ANT podrá aumentar el número de subsidios establecidos para asignar en la presente invitación pública, de conformidad con las apropiaciones presupuestales de la presente vigencia fiscal, siguiendo el orden jerárquico de los resultados finales de priorización publicados.

5.2. Costos y gastos de la participación en el proceso

Todos los gastos y costos, tanto directos como indirectos, en que se incurra para participar en la presente Invitación Pública, así como los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y locales, directos o indirectos que se causen, correrán por cuenta de los solicitantes del subsidio.

NOTA. En ningún caso la ANT será responsable por dichos costos, gastos, impuestos, tasas y/o contribuciones, cualquiera que sea el resultado de la Invitación Pública.

En la Segunda etapa (Materialización del SIRA), los costos y gastos tanto directos como indirectos en que se incurran para el desarrollo de las actividades técnicas, jurídicas e insumos técnicos (levantamiento topográfico, avalúo comercial, formulación del proyecto productivo), necesarios para la materialización del SIRA, correrán por cuenta de la ANT.

5.3. Consultas y comentarios a los términos de referencia

En caso de ser necesario, los interesados podrán hacer a la ANT las observaciones que consideren convenientes y procedentes con relación a los términos de referencia y sus anexos, solicitar las aclaraciones que estimen necesarias respecto de los términos de la invitación pública, durante el término de publicación de los mismos—si las hay sus documentos y formularios. Las observaciones y solicitudes de aclaración podrán hacerse por escrito, por telefax o por correo electrónico a la siguiente dirección: invitacionpublicasira2016@agenciadetierras.gov.co con el asunto Observaciones a los Términos de Referencia Briceño.

Las respuestas a las consultas y observaciones que se formulen serán publicadas en la página web institucional (<http://www.agenciadetierras.gov.co/>).

Adicionalmente, de conformidad con el cronograma establecido, se podrán presentar reclamaciones y observaciones al listado de propuestas habilitadas.

5.4. Aclaraciones y adendas

La ANT podrá, antes de la fecha de cierre de la invitación pública, hacer aclaraciones y adendas a los Términos de Referencia. Sin perjuicio de lo anterior, la ANT estará

facultada para ampliar, en cualquier momento del proceso, los plazos de cada una de las etapas de la invitación pública (para la presentación de solicitudes, verificación de requisitos, calificación, publicaciones, etc.). Toda aclaración y/o adenda se entenderá notificada a todos los interesados, con la simple publicación de la misma en la página web institucional.

5.5. Lugar para la presentación de las postulaciones

Todo aspirante y/o postulante, que desee participar en la presente invitación pública, deberá presentar su solicitud y documentación de conformidad con los presentes términos de referencia, la cual deberá depositar en la urna, en sobre cerrado y antes de la hora establecida para el cierre.

No obstante, en caso de que el proponente requiera para el diligenciamiento de los formularios, el acompañamiento de los funcionarios de la ANT, deberá presentarse como mínimo un (1) día antes del cierre según el cronograma establecido.

5.6. Monto máximo del subsidio

Conforme a lo establecido dentro del artículo 3 del Acuerdo No 005 del 2016, el monto máximo del SIRA será hasta de ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV³ por familia, el cual comprenderá tres (3) rubros destinados así:

- a) Hasta noventa y tres (93) SMLMV por familia beneficiaria, destinados a pagar el precio del bien inmueble rural a adquirir por parte de los beneficiarios.
- b) Hasta treinta (30) SMLMV por familia beneficiaria, destinados como apoyo para cubrir los requerimientos financieros de la implementación del proyecto productivo.
- c) Hasta dos (2) SMLMV por familia beneficiaria, destinados a pagar los gastos notariales de escrituración y el registro de la compraventa del predio en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En caso que el predio a adquirir por los adjudicatarios del SIRA, represente para su compra un monto inferior a los noventa y tres (93) SMLMV adjudicados por núcleo familiar, el saldo podrá sumarse y destinarse a fortalecer el proyecto productivo.

³ El Salario Mínimo Legal Mensual Vigente –SMLMV- para el año 2016 corresponde a \$689.454

En ningún caso, la partida destinada para los gastos notariales y de registro podrá dirigirse para la compra del predio, no obstante, el saldo de aquel rubro podrá utilizarse para el fortalecimiento del proyecto productivo, cubrimiento de gastos financieros generados por el manejo de los recursos y/o la constitución de garantías que cubran el buen manejo y destinación del total del valor del subsidio. Así mismo, dicho saldo podrá destinarse también para cubrir los costos de los actos jurídicos tendientes a la devolución de los predios adquiridos en los casos de reubicación o renuncia que así lo ameriten.

Los adjudicatarios del SIRA podrán manifestar por escrito su decisión de destinar, hasta el cincuenta por ciento (50%) del rubro dirigido a la implementación del proyecto productivo, para la compra del predio, en cuyo caso deberán garantizar la ejecución del proyecto productivo a través de otro medio de financiación (crédito aprobado, dinero en efectivo, contrapartida certificada y soportada por terceros) o acreditar que el predio objeto de compra incorpora un proyecto productivo en funcionamiento y evaluado por la ANT, para determinar si el mismo cumple con las condiciones técnicas, ambientales y financieras del programa.

En la partida del SIRA otorgada para la implementación del proyecto productivo, se entenderán incluidos todos los gastos de transacción, impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos en los que deba incurrir el adjudicatario para la ejecución y el manejo financiero de los recursos del proyecto.

Los costos y gastos tanto directos como indirectos en que se incurran para el desarrollo de las actividades técnicas (levantamiento topográfico, avalúo comercial, formulación del proyecto productivo, entre otras) y jurídicas (estudio de títulos, entre otras), necesarias para la materialización del SIRA, correrán por cuenta de la ANT.

Los costos y gastos relacionados con impuestos, tasas y/o contribuciones nacionales y/o locales que se causen, correrán por cuenta de los dueños del predio y de los adjudicatarios del SIRA, en ningún caso la ANT será responsable por dichos costos o gastos.

5.7. Causales de rechazo

La ANT podrá rechazar, en cualquier tiempo, aquellas postulaciones respecto de los cuales se configure alguna de las siguientes situaciones:

Cuando se compruebe que:

- a) El aspirante suministró información inexacta o que no corresponde a la realidad.

- b) El aspirante no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia.
- c) La solicitud se presenta después de la fecha y hora estipuladas en el cronograma de la convocatoria.
- d) Se compruebe que el solicitante del subsidio ha tratado de interferir o influir en la evaluación de las postulaciones.
- e) No se presente la totalidad de los documentos requeridos por la ANT.
- f) No se presenten en su totalidad los formularios contemplados en los anexos de los Términos de Referencia, necesarios para la calificación del aspirante.
- g) Se advierta que un integrante de un núcleo Familiar que aspire a obtener el subsidio, este registrado en más de un formulario como aspirante o dentro de un núcleo familiar diferente a su postulación principal.
- h) Se advierta que el aspirante y/o postulante está incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, previstas en la Constitución o en la Legislación Colombiana, en especial en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
- i) La postulación que se realice a través de persona jurídica que presente un número de solicitudes de aspirantes mayor al estipulado en el numeral 7.5 de los presentes términos, por lo tanto la postulación será rechazada en su totalidad.

6. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL SIRA

6.1. Documentos mínimos

Las propuestas presentadas deben ser diligenciadas en su totalidad por los aspirantes al subsidio, para lo cual deberán entregar completamente diligenciado el formato de inscripción con los soportes requeridos en los presentes términos de referencia:

- a) Formato Solicitud de Inscripción al Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA
- b) Fotocopia del documento de identificación del aspirante y su cónyuge.
- c) Copia de la inscripción al SISBEN y/o copia del certificado de residencia expedido por la Alcaldía Municipal que precise el número de años de residencia en la zona focalizada.

Solamente serán registradas y admitidas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos por la ANT y en caso de presentarse a través de representante, éste debe acreditar la debida autorización de los solicitantes formalmente autenticada.

El formato de Solicitud de Inscripción al Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA para su diligenciamiento estarán a disposición de todos los interesados en el sitio de recepción de las postulaciones indicado en el numeral 4.1 cronograma de actividades así como en la página web institucional (www.agenciadetierras.gov.co), y su distribución, y/o entrega es completamente gratis.

El formato de Solicitud de Inscripción al Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA deberá diligenciarse en su totalidad en computadora o en letra clara y legible, acompañado de los soportes necesarios establecidos en los presentes Términos de Referencia. La solicitud una vez presentada a la ANT, será inmodificable.

6.2. Documentos adicionales para puntaje

Si el aspirante desea aplicar y soportar condiciones especiales, descritas en los criterios de priorización, deberá presentar con su postulación los siguientes documentos, con el fin de obtener puntaje adicional:

Criterio para puntaje	Documento
Personas a cargo	Copia del registro civil para los menores de edad, fotocopia de la documento de identificación del adulto mayor y certificado médico para acreditar el estado condición de discapacidad, registradas en el formato de solicitud de inscripción numeral 4.
Vinculación a una organización agropecuaria	Certificado expedido por el representante legal de la asociación u organización legalmente constituida cuyo objeto social se dirija a la producción agropecuaria y que tenga presencia en la zona focalizada.
Ejercicio de los derechos electorales	Copia del certificado electoral
Servicio Militar obligatorio	Copia de la libreta militar
Favorecidos con sentencias judiciales	Copia Notificación de la providencia o copia de la sentencia judicial que ordene a la ANT la adjudicación o reubicación en beneficio de ellos.
Condiciones especiales:	
Segundos ocupantes	Copia del Fallo ejecutoriado del proceso de restitución de tierras en donde se identifique al aspirante como segundo ocupante.
Victimas priorizadas para la reubicación o indemnización administrativa a través del SIRA	Copia de sentencia judicial ejecutoriada en la que se ordene adjudicación o reubicación de tierras a favor del aspirante.

Desmovilizados y reincorporados a la vida civil	Certificado expedido por el Comité Operativo para la Dejeción de Armas – CODA- o quién haga sus veces.
Ser hombre o mujer cabeza de familia	Declaración juramentada en el formato de solicitud de inscripción numeral 1.1. literal d.

La postulación se presentará acorde con el formato de solicitud de inscripción al SIRA, en un original con todas sus hojas en orden y debidamente foliadas, en carpeta legajada (no argollar hojas) y en sobre cerrado, al cual se le deberá pegar el formato de constancia inscripción -SIRA, que será registrado y depositado en la urna, en el lugar establecido para tal fin definido en el numeral 4.1. Cronograma de la invitación pública; a fin de evitar inconsistencias en el momento de su verificación.

NOTA: Se empleará el formato de constancia inscripción -SIRA y sobre este se hará el recibido correspondiente.

Así mismo, aquellos que tengan una cuenta bancaria vigente, deberá aportar la respectiva certificación una vez se publique la lista de elegibles y sea favorecido.

7. CALIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

7.1. Criterios de priorización

Conforme a lo establecido dentro del artículo 11 del Acuerdo No 005 del 2016, los sujetos de atención identificados dentro las zonas focalizadas, se someterán a una calificación conforme a los siguientes factores, puntajes y soporte documental:

No.	CRITERIO	MAXIMO PUNTAJE	ESPECIFICACIONES	SOPORTE DOCUMENTAL
a	Vinculación rural a la Zona Focalizada	30	Máximo Treinta (30) puntos, se asignará Veinte (20) puntos por vinculación a la ZF por cinco (5) años, se otorgan dos (2) puntos más por cada año adicional de vinculación al citado municipio	Certificado de residencia expedido por la Alcaldía Municipal que precise el número de años de residencia en la zona focalizada; o Copia de la inscripción del SISBEN.
b	Registro en el SISBEN	50	La asignación de puntos será el resultado de descontar Cincuenta (50) puntos máxima puntuación el índice SISBEN del respectivo aspirante.	Declaración juramentada en el formato de solicitud de inscripción numeral 1.3. y consulta bases de datos SISBEN - DNP
c	Personas a cargo	30	Máximo Treinta (30) puntos, se otorgará Veinte (20) puntos al aspirante que tenga hasta dos (2) personas a cargo. Se asignará dos (2) puntos más por cada persona a cargo adicional. Se entenderá por persona a cargo el hijo menor de dieciséis (16) años y/o la persona del grupo familiar que por incapacidad permanente o condición de adulto mayor, dependa económicamente del aspirante.	Declaración juramentada en el formato de solicitud de inscripción numeral 4. con la copia del registro civil para los menores de edad, fotocopia de la documento de identificación del adulto mayor y certificado médico para acreditar el estado condición de discapacidad.

No.	CRITERIO	MAXIMO PUNTAJE	ESPECIFICACIONES	SOPORTE DOCUMENTAL
d	Experiencia agropecuaria	30	Máximo treinta (30) puntos, se asignarán dos (2) puntos por cada año de experiencia manifestada por el aspirante en el formulario de inscripción	Declaración juramentada en el formato de solicitud de inscripción numeral 5.2.
e	Condiciones Especiales:	50	Se asignarán Cincuenta (50) puntos a los aspirantes que acrediten una o más de las siguientes condiciones:	
			*Ser catalogados como segundos Ocupantes de la acción de restitución conforme al Acuerdo 29 de 2016 proferido por Consejo Directivo de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Tierras Despojadas	Copia del Fallo ejecutoriado del proceso de restitución de tierras en donde se identifique al aspirante como segundo ocupante.
			*Ser Víctimas priorizadas para la reubicación o indemnización administrativa a través del SIRA conforme a lo establecido en el Artículo 66 y parágrafo 3 del Artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya	Copia de sentencia judicial ejecutoriada en la que se ordene adjudicación o reubicación de tierras a favor del aspirante.
			*Ser desmovilizado y reincorporado a la vida civil conforme a lo establecido en los Decretos No. 128 de 2003 y 3360 de 2003, o la norma que los modifique, adicione o sustituya	Certificado expedido por el Comité Operativo para la Dejaración de Armas – CODA- o quién haga sus veces.
			*Ser Mujer u hombre Cabeza de Familia	Declaración juramentada en el formato de solicitud de inscripción numeral 1.1. literal d.
f	Favorecido con sentencias judiciales	50	Se asignarán Cincuenta (50) puntos a los sujetos de atención que acrediten ser favorecidos con sentencias judiciales que ordene a la ANT la adjudicación o reubicación en beneficio de ellos	Copia Notificación de la providencia o copia de la sentencia judicial
g	Postulación a Convocatoria pública SIT 01-2011	40	Se asignarán Cuarenta (40) puntos al sujeto de atención que se hubiere postulado ante el INCODER en Liquidación en el marco de la convocatoria SIT 01-2011 y el Subsidio se le hubiese negado por razones diferentes a la acreditación de su condición de sujeto de reforma agraria	Declaración juramentada en el formato de solicitud de inscripción numeral 1.2. y verificación bases de datos ANT o del INCODER en liquidación.
h	Vinculación a una Organización Agropecuaria que tenga presencia en la Zona Focalizada ZF	20	Se asignarán Veinte (20) puntos al sujeto de atención que acredite pertenecer a una Organización cuyo objeto social sea la producción agropecuaria y que tenga presencia a una zona focalizada	Certificación expedida por el Representante Legal de la Respectiva asociación legalmente constituida.
i	Ejercicio derechos electorales	10	Se asignarán Diez (10) puntos al sujeto que haya participado en las últimas elecciones nacionales o territoriales adelantadas en el país	Copia del certificado electoral
j	Prestación Servicio Militar Obligatorio	10	Se asignarán Diez (10) puntos al sujeto que haya prestado el servicio militar obligatorio	Copia de la libreta militar
TOTAL		300		

La adjudicación se realizará a los postulantes respetando el orden jerárquico del puntaje obtenido, es decir, tendrán prelación los aspirantes que registren mayor puntaje, hasta cubrir el presupuesto asignado en cada vigencia fiscal.

7.2. Criterios de desempate

Se tendrán como criterios de desempate las siguientes circunstancias, en su orden: (i) Condición especial del aspirante; (ii) Menor puntaje del SISBEN; (iii) Postulación a convocatoria Pública SIT-01-2011. En caso de mantenerse el empate, se realizará un sorteo por parte de la ANT con la presencia del Ministerio Público que dará fe de la transparencia de dicho sorteo.

Para efectos de otorgar la calificación señalada, cuando el aspirante se presente con cónyuge o compañero(a) permanente, se tendrá en cuenta el puntaje total más alto obtenido por alguno de los dos.

7.3. Listado de solicitudes habilitadas

Se fijará en lista por el plazo establecido en el cronograma de la presente invitación pública, el resultado de verificación de las condiciones de los aspirantes al SIRA, que resulten habilitados en la verificación de requisitos.

Frente a la publicación de la lista de aspirantes Habilitados y NO Habilitados se podrán presentar observaciones o reclamaciones en los términos establecidos en el cronograma de la presente invitación pública.

7.4. Recepción, radicación, estudio y respuesta de las reclamaciones

Con el fin de atender de manera integral todas las reclamaciones y observaciones efectuadas al listado de propuestas habilitadas y en virtud del principio del debido proceso, para garantizar la transparencia que rige la presente invitación, la ANT conformará un COMITÉ integrado por un número impar de funcionarios y/o contratistas, con el fin de atender las reclamaciones que sean presentadas en el plazo establecido para el efecto, las cuales se recibirán vía correo electrónico en la cuenta invitacionpublicasira2016@agenciadetierras.gov.co y en el lugar donde se realizaron las postulaciones.

El análisis de las solicitudes y/o reclamaciones se registrarán en el acta del comité de reclamaciones de manera individual, la cual será publicada en medios masivos de comunicación como son: la página web de la ANT, fijación en los sitios donde se llevó a cabo la recepción de las postulaciones y en la cartelera de la Alcaldía del municipio de la zona (s) focalizada (s).

7.5. Publicación de solicitudes elegibles

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas a la lista de aspirantes habilitados como resultado de la presentación de las solicitudes, la ANT procederá a publicar el listado definitivo de aspirantes ELEGIBLES y NO ELEGIBLES en la Alcaldía del Municipio de Briceño y en la página web institucional (<http://www.agenciadetierras.gov.co/>) con la calificación en orden descendente de los puntajes asignados, considerando que para la presente vigencia fiscal, solamente serán beneficiados del SIRA los primeros **(120)** aspirantes con el mayor puntaje.

Así mismo, se requiere para el proceso de adjudicación del subsidio, presentar la certificación bancaria vigente a nombre del beneficiario que sea favorecido en la lista de elegibles.

8. GENERALIDADES DE LA CONVOCATORIA SIRA

8.1 Forma de pago del SIRA

El valor de la partida del SIRA destinada al pago del predio, se entregará a(l) (los) vendedor(es), a su representante legal debidamente acreditado o a(l) (los) tercero(s) que, de manera expresa, escrita y autenticada, sean autorizados por e(l) (los) vendedor(es).

Los valores de las partidas del SIRA dirigidas al pago de los gastos de notariado y de registro, y de la implementación del proyecto productivo, se entregarán a los adjudicatarios a través del mecanismo financiero que se defina para el proceso de desembolso.

8.2. Modo de adjudicación del SIRA

La adjudicación del SIRA se hará mediante acto administrativo motivado expedido por la ANT, una vez se verifiquen las condiciones de los aspirantes y se otorgue un concepto positivo. En el texto de la resolución se determinará el valor del subsidio, junto con su distribución, las apropiaciones presupuestales que garantizan su cumplimiento, las condiciones del predio a adquirir, la forma, términos y condiciones bajo los cuales operarán los desembolsos de cada uno de los rubros que lo constituyen, y además el tiempo estipulado para la postulación del predio.

8.3. Obligaciones generales de los beneficiarios

La adjudicación y materialización del subsidio, como mínimo, obliga a los beneficiarios a:

- a) No enajenar el predio adquirido ni transferir la tenencia del mismo.
- b) Tramitar y obtener los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales que requiere el proyecto productivo.
- c) No usar el predio adquirido para ejecutar actividades ilícitas.
- d) Cumplir con el registro oficial de su actividad productiva rural, ante las autoridades competentes.
- e) Cumplir con la normatividad ambiental y de salubridad pública en la implementación y ejecución del proyecto productivo.
- f) Aportar como contrapartida su mano de obra durante la evaluación del proyecto productivo.

8.4. Desistimiento al procedimiento de adjudicación del SIRA

Los aspirantes al SIRA podrán desistir del procedimiento de adjudicación, mediante comunicación dirigida a la ANT, hasta antes de la expedición del acto administrativo de adjudicación.

En el evento en que el beneficiario desee renunciar al subsidio, una vez se haya emitido el acto administrativo de adjudicación, deberá radicar comunicación ante la ANT, informando de manera inequívoca tal circunstancia, para que la Agencia adelante el trámite previsto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La aceptación de la renuncia por parte de la ANT implica la pérdida de los derechos originados en el procedimiento de adjudicación.

En los eventos en que exista escritura pública y/o registro de la misma, la ANT y el adjudicatario, de común acuerdo, transferirán el dominio a la Agencia a título gratuito, caso en el cual esta entidad asumirá, con cargo al proyecto de inversión que soporte el programa, los gastos e impuestos correspondientes, siempre y cuando el adjudicatario mantenga sus condiciones de vulnerabilidad iguales o menores a las que ostentaba al momento de la verificación de requisitos.

8.5. Condición resolutoria en el SIRA

Los predios adquiridos con ocasión de la adjudicación del SIRA, se sujetarán al régimen de condición resolutoria previsto en el artículo 25 de la Ley 160 de 1994, o la disposición legal vigente que lo adicione, modifique o sustituya; por lo tanto, dentro de los doce (12) años siguientes a la expedición del acto administrativo de materialización del SIRA, el adjudicatario deberá cumplir con las exigencias y obligaciones previstas en la Ley y en las demás normas que regulen la materia.

Son hechos constitutivos del acaecimiento o cumplimiento de la condición resolutoria, los siguientes:

- a) Enajenar o arrendar el terreno adquirido con el SIRA dentro de los doce (12) años siguientes a la materialización del subsidio, sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo de la ANT.
- b) Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el adjudicatario, a juicio de la ANT.
- c) Si se comprobare que el adjudicatario incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como sujeto de reforma agraria.
- d) Si se implantaren cultivos de uso ilícito en el predio subsidiado.

El trámite correspondiente a la declaración del acaecimiento de la condición resolutoria se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo Directivo de la ANT.

Declarado el cumplimiento de la condición resolutoria por parte de la ANT, los adjudicatarios deberán restituir a la misma entidad, el monto del SIRA a su valor presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 160 de 1994, o la disposición legal vigente que lo adicione, modifique o sustituya.

9. MATERIALIZACIÓN DEL SIRA

La materialización del SIRA se hará mediante acto administrativo motivado expedido por la ANT, mediante el cual se complementa la resolución de adjudicación, con el fin de precisar en el acto administrativo la información puntual del predio objeto de adquisición por parte de los adjudicatarios, así como lo referente al respectivo proyecto productivo y al régimen de U.A.F. Dicha resolución deberá contener y ratificar las obligaciones, deberes y compromisos de los beneficiarios frente al régimen parcelario, causales de condición resolutoria, uso y utilización de los predios y obligaciones ante la ejecución e implementación de iniciativas productivas.

Las resoluciones de adjudicación, materialización y especialmente las escrituras públicas que contengan los contratos de compraventa mediante los cuales se adquieran los predios objeto del SIRA, deberán hacerse conjuntamente a nombre del cónyuge o compañero(a) permanentes que hubieren presentado la solicitud, cuando a ello hubiere lugar, e incorporarán, so pena de nulidad, el conjunto de obligaciones consignadas en dichas resoluciones.

La materialización del SIRA, se efectuará conforme a lo establecido dentro del artículo 19 del Acuerdo No 005 de 2016, además, los predios a postular por parte de los adjudicatarios, deberán cumplir con los requisitos establecidos dentro de los artículos 12, 13 y 14 del mismo acuerdo.

10. ANEXOS

Formato Solicitud de Inscripción al Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA
Constancia de Inscripción al Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA -